



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

Nombre y firma de la persona física que  
recibe el documento Artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ  
APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA  
ISALI S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del  
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto:

Aprobación de Conclusión  
de Programa de Remediación

No. de Bitácora:

09/KMA0858/12/17

Homoclave del Trámite:

SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-394/17** y sus anexos recibidos el día 14 de diciembre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de apoderada legal de la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, responsable técnico designado por el **Nombre de la Persona Física** persona física con actividad empresarial en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión de Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado" con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0858/12/17** para el suelo del sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.**

Artículo 113  
fracción I de  
la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de la  
LGTAIP

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

### ANTECEDENTES

1. El día 07 de mayo de 2013 el **REGULADO** a través de su representante legal ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0117/05/13**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, con coordenadas geográficas X= 617 417 y Y= 2, 476 077 Zona 14 Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 30,000 litros de Gasolina, ocurrido el 14 de febrero de 2013, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad del [REDACTED] persona física con actividad empresarial, impactando un área de aproximadamente 368 m<sup>2</sup> de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 294 m<sup>3</sup>; y una profundidad de infiltración estimada de 0.70 a 0.80 metros; durante el trayecto desde la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Madero, Tamaulipas**, ubicada en Avenida F.F.C.C. y calle Zaragoza S/N Colonia La Barra, hacia la **Estación de Servicio E07314**, con domicilio en la Carretera Tampico-Mante Km.52+585, Administración Altamira, Altamira Tamaulipas.

Nombre de la  
Persona  
Física Artículo  
113 fracción I  
de la LFTAIP  
y 116 primer  
párrafo de la  
LGTAIP

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la persona física con actividad empresarial **Nombre de la Persona Física** [REDACTED] designó mediante escrito sin número de fecha 24 de abril de 2013, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

3. El día 27 de junio de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/005613**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina - Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos: Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX)- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado", a un volumen aproximado de **294 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado correspondiente a un área de **368 m<sup>2</sup>** de suelo afectado, en el sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

**SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 24 (veinticuatro) semanas.*
2. *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el plazo en el que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
3. *Presentar ante la PROFEPA Delegación Tamaulipas, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de su autorización vigente, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
4. *Notificar por escrito a la PROFEPA Delegación Tamaulipas, la fecha de inicio de las actividades de la remediación, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.*
5. *Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

6. *En el Muestreo Final Comprobatorio (MFC), coleccionar muestras en dos puntos de muestreo adicionales a los referidos en el Considerando VIII de la presente Resolución, en la zona de tratamiento, para tener un total de 4 (cuatro) puntos de muestreo.*
7. *Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para HTPs Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.*
8. *Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.LGPGIR).*
9. *Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.*
10. *Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA Delegación Tamaulipas, para que esta en el marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución administrativa que corresponda.*
11. *Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.*

**TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. *El MFC se debe realizar en presencia del personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Tamaulipas, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente el Plan de MFC y*

Página 4 de 14

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
(Parque Bicentenario). - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

*debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.*

- 2. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias, como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.*
- 3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. enviados en original dentro del Trámite de "Conclusión de Programa de Remediación". Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por todos los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y del tratamiento en el sitio contaminado, y la interpretación de resultados, entre otros.*
- 4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (gasolina) indicado en el Condicionante 7 del Resolutivo SEGUNDO.*
- 5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutivo CUARTO.*

**CUARTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)**

- 1. Copia de la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del Resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante todo el tiempo en que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.*
- 2. Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la Condicionante 9 del Resolutivo SEGUNDO.*
- 3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.*

Página 5 de 14

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
(Parque Bicentenario). - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

4. *Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la Condicionante 5 del Resolutivo SEGUNDO.*

5. *Copia del documento que, en su caso, haya sido requerido para acreditar la legal instalación temporal de maquinaria, equipo o instalación temporal de celdas o infraestructura adicional para el tratamiento de suelos en el Derecho de Vía, Zona Federal Marítimo Terrestre o terrenos ejidales y/o de propiedad privada, esto según el resolutivo DÉCIMO PRIMERO.*

4. El 14 de diciembre de 2017, el **REGULADO**, a través de su Representante Legal ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito **No. ISA-PGA-394/17** por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado" con Gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0858/12/17** para el suelo del sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donald Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del **RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación)**, del oficio **No. DGGIMAR.710/005613**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio del 2014; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 24 (veinticuatro) semanas, tal como lo programó en su calendario de actividades.

a) Con respecto al numeral 2 (**Programa de Remediación**), del oficio **No. DGGIMAR.710/005613**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 27 de junio del 2014; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza No. 717520 de ZURICH, S.A. a favor de **ISALI, S.A. DE C.V.**, con una suma asegurada de \$5,000,000.00 con vigencia del 13 de mayo de 2013 al 13 de mayo de 2014, la cobertura de esta póliza fue durante todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

b) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en el Anexo VIII del informe de Conclusión de Programa de remediación, la copia del escrito con acuse de recibo por parte de la **AGENCIA** con sello de fecha 28 de mayo del 2015, mediante el cual se entregó el Reporte final el cual incluía copia del oficio emitido por la DGGIMAR que contiene la Aprobación de la Propuesta de Remediación, la cual no se presentó en la PROFEPA Delegación Tamaulipas, debido a que cuando se notificó al **REGULADO** dicha aprobación, los trabajos de remediación en el sitio ya habían concluido. La copia de la Autorización para el tratamiento de suelos con que cuenta el responsable técnico de los trabajos de remediación se presentó en la PROFEPA Delegación Tamaulipas junto con el programa de remediación el día 08 de mayo de 2013 (Anexo IX del informe de Conclusión de Programa de Remediación).

c) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta en el Anexo V del informe de Conclusión de Programa de remediación, el escrito con sello de acuse de recibido por parte de PROFEPA Delegación Tamaulipas de fecha 29 de julio de 2013, mediante el cual avisó que el 19 de agosto de 2017 se iniciaron de los trabajos de remediación en el sitio.

d) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de pH emitidos por el laboratorio de pruebas donde se puede observar que este parámetro es similar al de la zona aledaña, debido a que la mayor variación en una de las cuatro muestras fue de 0.46 unidades de pH.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

e) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO realizó la obtención de dos muestras en dos puntos de muestreo adicionales, tal como le fue requerido.

f) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.

g) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, asimismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad.

h) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro del Informe de Conclusión de programa de Remediación ingresado con el escrito No. ISA-PGA-394/17 de fecha 06 de diciembre de 2017.

i) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, mediante escrito ingresado el 04 de febrero de 2014, avisó de la Conclusión del Programa de remediación a la PROFEPA Delegación Tamaulipas, la copia del acuse de recibo se encuentra en el Anexo VI del Informe de Conclusión del Programa de Remediación.

j) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por "Landfarming en el sitio contaminado".

k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia de los oficios mediante los que hizo la invitación a la **AGENCIA** al Muestreo Final Comprobatorio (MFC), anexando el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, el plano georreferenciado y notificó que la fecha programada para realizarlo, sin embargo el MFC se reprogramó en varias ocasiones, realizándose hasta el día 26 de julio de 2016, en donde no fue posible la presencia de inspectores de la **AGENCIA**.

l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por **EHS Labs de México, S.A. de C.V.**, el cual cuenta con acreditación No. R-0062-006/12 (vigente a partir de 30 de julio de 2013) emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a favor de **EHS Labs de México, S.A. de C.V.**, y la aprobación de la PROFEPA PFP-APR-LP-RE-017/09 de fecha 14 de diciembre de 2009, con vigencia de 4 años, que incluye a la C. Marisa González Salazar como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos analíticos respectivamente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta para el sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, el reporte de resultados e interpretación de los mismos de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por EHS Labs de México, S.A. de C.V. donde se demuestra que las concentraciones de HFL y BTEX se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para un suelo de uso predominante agrícola.

o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el reporte de resultados emitido por el Laboratorio de Pruebas del Muestreo Final Comprobatorio, en el Anexo IV del Informe de Conclusión del Programa de Remedición del sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donaldo Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**.

p) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO CUARTO (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/005613, emitido por la DGGIMAR de fecha 27 de junio del 2014; esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, incluye toda la información solicitada, y se presenta como Anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remedición.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donald Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por \_\_\_\_\_ la **DGGIMAR** mediante \_\_\_\_\_ oficio **No. DGGIMAR.710/005613** de fecha 27 de junio de 2014.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **294 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por "Landfarming en el sitio contaminado".
- V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
- VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

- El área de suelo tratado fue de **368 m<sup>2</sup>**.
- El volumen de suelo tratado fue de **294 m<sup>3</sup>**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado fueron la labranza manual y mecánica, aplicación de microorganismos, nutrientes, hidratación y aireación.

VII. Que el día 26 de julio de 2016, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donald Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, se consideraron 04 (cuatro) puntos de muestreo en el área de tratamiento de los que se obtuvieron 04 muestras simples.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFL (EPA 8260B-1996) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2007) pH y Humedad.

IX. Que los análisis fueron realizados por EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V., quien contó con la acreditación R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 30 de julio de 2013; así como la aprobación de la PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RE-017/09.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **son inferiores** a los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **DGGIMAR.710/005613** de fecha 27 de junio de 2014, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donald Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del

Página 12 de 14

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango. C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
(Parque Bicentenario). - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **294 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **368 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Km. 15 del Corredor Urbano Luis Donald Colosio, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005613** de fecha 27 de junio de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0505/2018  
Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

con número de bitácora **09/KMA0858/12/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0858/12/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.  
[alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0858/12/17

